

## Ficha Asunto

### PROYECTO DE LEY

**Asunto:** 15984

**Origen:** Cámara Representantes - Berois Quinteros, Ricardo; Ferreira, Silvia; Lacalle Pou, Luis Alberto

**Análisis:** Los contribuyentes del tributo de patente de rodados cumplirán con su obligación pagándolo en un departamento de la República, en el cual tengan residencia o lugar de trabajo. A tales efectos presentarán a la Intendencia pertinente, en ocasión de efectuar el primer pago del tributo por un vehículo o el correspondiente al primer vencimiento a partir de la vigencia de la presente ley, un certificado notarial acreditando cualquiera de los dos extremos señalados en el inciso precedente. (art. 1) Las Intendencias Municipales podrán impugnar las certificaciones de los contribuyentes ante la justicia competente, en casos de aparente falsedad, material o formal. A tales efectos, solicitarán de la Intendencia que está percibiendo el tributo del contribuyente impugnado, fotocopia autenticada de la certificación, para presentar en sede judicial. En caso de falsedad, material o formal, judicialmente comprobada, de la certificación presentada por el contribuyente, éste abonará a la Intendencia reclamante una multa equivalente al tributo pago indebidamente y la Intendencia que lo hubiere percibido en esas condiciones remitirá a la reclamante los montos percibidos del infractor, dentro de los sesenta días de serle notificada la sentencia firme. (art. 2)

**Título:** PATENTE RODADOS. CONTRIBUYENTE. CERTIFICACION RESIDENCIA DEPARTAMENTO.

### Entradas

Fecha	Cuerpo	Carpeta/Año	Entrada
16-01-2001	CRR	881/2000	PATENTE RODADOS. CONTRIBUYENTE. CERTIFICACION RESIDENCIA DEPARTAMENTO.

### Comisiones

Comisión	Cuerpo	Carpeta/Año
CONSTITUCIÓN, CÓDIGOS, LEGISLACIÓN GENERAL Y ADMINISTRACIÓN	CRR	881/2000
HACIENDA	CRR	881/2000
ESPECIAL ASUNTOS MUNICIPALES Y DESCENTRALIZACION	CRR	881/2000
INTEGRADA CONSTITUCION-ESP.MUNICIPALES-881/2000	CRR	881/2000

### Sesiones

Fecha	Cuerpo	Sesión	Diario Sesión
16-01-2001	CRR	Extraordinaria . Sesión:3	Diario Nro.2917 - PDF -
22-02-2005	CRR	Extraordinaria . Sesión:2	Diario Nro.3239 - PDF - HTML -
06-04-2005	CRR	Ordinaria . Sesión:13	Diario Nro.3250 - PDF - HTML -
15-09-2005	CRR	Ordinaria . Sesión:51	Diario Nro.3288 - PDF - HTML -
08-11-2005	CRR	Ordinaria . Sesión:62	Diario Nro.3299 - PDF - HTML -
02-03-2010	CRR	Extraordinaria . Sesión:2	Diario Nro.3630 - PDF - HTML -

### Repartidos

Cuerpo	Carpeta/Año	Repartido	Texto
CRR	881/2000	474/0 HTML PDF	PATENTE DE RODADOS. Se establece que podrá pagarse en el departamento donde el contribuyente resida o trabaje.
CRR	881/2000	102/0 HTML PDF	PATENTE DE RODADOS. Se establece que podrá pagarse en el departamento donde el contribuyente resida o trabaje.

### Carpetas y Asuntos Asociados

Cuerpo	Carpeta/Año	Asunto	Cuerpo	Carpeta/Año	Título
CRR	881/2000	74390			El Secretario Redactor de la Cámara de Representantes remite nota rectificando el trámite del proyecto de ley por el que se establece que la patente de rodados se podrá pagar en el departamento donde resida o trabaje el contribuyente (C/881/2000), que se encontraba a estudio en la Comisión de Hacienda, destinándolo a esta Comisión.